



Fernandéz, 27 de noviembre de 1.992

ORDENANZA Nº 372/92

VISTO:

que reunidos en Sesión Extraordinaria el día 27 de noviembre de // 1.992, los miembros del Honorable Concejo Deliberante, para tratar, entre otros, el Proyecto de Ordenanza: Créase el Estatuto del Personal Docente Municipal y su Reglamentación para el ámbito de la Municipalidad de Fernandéz, que fuera oportunamente presentado por la Concejala María Esther Soria de Gómez. Y,

CONSIDERANDO:

que hubo acuerdo del Proyecto, más las modificaciones efectuadas. Por ello, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en SESION EXTRAORDINARIA sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ART. 1º)- Créase el ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE MUNICIPAL Y SU REGLAMENTACION PARA EL AMBITO DE LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDEZ, el que comenzará a regir desde el día de Promulgada la presente Ordenanza.-

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 2º)- Considérese comprendido en las disposiciones normativas de este Estatuto y su Reglamentación, el Personal Docente del Nivel Inicial / designado por el Departamento Ejecutivo conforme lo estipulado en el // Art. 9º así como los distintos organismos que se crearen y tuviesen por finalidad complementar la docencia municipal.-

Se considera docente a los efectos de este Estatuto:

a) A quien imparte, supervisa, dirige u orienta la tarea educativa del Nivel Inicial, así como a quien colabore directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas.-

REGLAMENTACION:

I) Imparten educación las maestras a cargo de Sección, maestros especiales, directores, vice-directoras, las cuales tienen a su cargo en forma /// permanente y/o circunstancial a los infantes.

II) Dirigen la enseñanza los docentes que tienen a su cargo, en forma permanente y directa el asesoramiento, contralor y coordinación del personal encargado de impartirla.

III) Supervisa y orienta la educación el personal directivo superior, que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los organismos es-

/ / / / /

ART. 3º)- El estado docente se adquiere desde el momento en que el /// agente se hace cargo de la función para la que sido designado y se /// pierde por baja resuelta por autoridad competente educacional, dentro / de las normas legales correspondientes, y/o por jubilación.-

REGLAMENTACION: Se entiende por estado docente la adquisición automáti ca de los deberes y derechos que fija el presente Estatuto.-

CAPITULO II : DEBERES Y DERECHOS DEL DOCENTE

ART. 4º)- Son deberes del personal docente, conforme a las disposicio-/ nes de este Estatuto:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su / cargo;
- b) Desarrollar al niño física, moral, intelectual y estéticamente, siendo cuidadosamente estudiadas sus características y las de la época, la so ciedad y las necesidades en los que éste se desarrolla. Educar a los niños en los principios democráticos y en la forma que // establece la Constitución Nacional.-
- c) Respetar las jurisdicciones técnicas, administrativas y disciplina rias, así como la vía jerárquica;
- d) Observar una conducta moral acorde con la función educativa y no // desempeñar ninguna actividad que afecte la dignidad del estado docente;
- e) Ampliar su cultura y propender al perfeccionamiento de su capacidad pedagógica;
- f) El docente, por todos los medios, debe adquirir una preparación supe rior y a tal efecto el Departamento Ejecutivo creará todas aquellas // condiciones que posibiliten su concreción;
- g) Cumplir estrictamente los horarios.-

ART. 5º)- Son derechos del docente:

- a) La estabilidad en el cargo, turno, categoría, jerarquía y ubicación, // los que solo podrán modificarse de acuerdo con las disposiciones esta blecidas en este Estatuto;
- b) El goce de una remuneración y jubilación justas y actualizadas;
- c) La concentración de tareas para los maestros especiales; el ascenso de cargo; la readmisión de acuerdo con sus antecedentes y con los resul tados de los concursos en los que participara y demás requisitos esta blecidos en el presente Estatuto;
- d) El cambio transitorio de funciones, sin mermas de la retribución, en caso de disminución o pérdida de aptitudes; en cuyo caso deberá cumplir con la reglamentación correspondiente;
- e) El conocimiento de la clasificación analítica de sus antecedentes y el de la nómina de aspirantes confeccionadas según el orden de méritos

/ / / / /

CONCEJO DELIBERANTE
Dr. Luis A. Chaves
Presidente Interino

/ / / / /

para los ingresos, y/o ascensos en que se hubiere inscripto de conformidad con la reglamentación respectiva;

f) El goce de licencias justificadas y franquicias de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;

g) El ejercicio de su función en las mejores condiciones pedagógicas/ de: Local, Higiene, Material Didáctico y Número de alumnos;

h) El goce de las vacaciones escolares reglamentarias;

i) El ejercicio de todos los derechos inherentes a su condición de // ciudadano establecido en la Constitución Nacional;

j) La libre agremiación y asociación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales y laborales;

k) La participación en el gobierno escolar, en la Junta de Calificaciones y Clasificaciones y en el Tribunal de Disciplina de conformidad // con lo establecido en el presente Estatuto;

l) La defensa de sus intereses y derechos legítimos, mediante acciones y cursos administrativos y judiciales pertinentes;

m) El uso de servicios sociales, cualquiera sea su situación de revista, para todos aquellos que efectivicen los aportes correspondientes.-

CAPITULO III : DE LOS FINES , CREACION, SUPRESION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES

ART. 6º)- La Municipalidad de Fernández creará Jardines de Infantes // en los barrios de la ciudad que más lo necesiten, previo censo poblacional educativo de niños de 4 y 5 años de edad, que deberá arrojar un mínimo de 15(quince) alumnos para cada una de las secciones y un máximo de 25(veinticinco).

Para la creación o desdoblamiento de secciones deberá contarse en el // primer caso con un mínimo de 15(quince) alumnos y en segundo, por los // menos con 30(treinta).

Las causas que justifiquen el traslado o clausura de Jardines de Infantes, serán fijadas en la reglamentación del presente artículo.

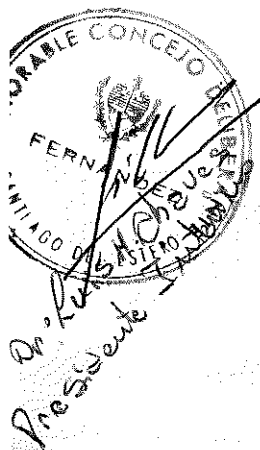
El período de actividades con alumnos comprenderá desde el día 15 de marzo, si es feriado, el día hábil inmediato posterior, hasta el 15 de // noviembre de cada año.

REGLAMENTACION:

INC.1) Deberá disponer de las condiciones mínimas de local, mobiliario y material didáctico adecuado, al momento de su inauguración como tales.

INC.2) Se formarán tantas secciones como lo posibiliten las comodidades del local, lo exija la inscripción y lo permita la disponibilidad financiera del municipio.

INC.3) No podrá ponerse en funcionamiento nuevos jardines, ni aumentar secciones a las ya existentes, con posterioridad al 30 de junio por razones de organización administrativa.



/ / / / /

INC.4)- Se procederá al traslado de un jardín de Infantes a otro lugar cuando el edificio en que funciona resulte inadecuado o cuando razones de mejor ubicación lo aconsejen.-

INC.5)-No podrá clausurarse un Jardín de Infantes sino en los siguientes casos: a- Cuando el edificio resulte francamente inadecuado para la función a que lo destinaran; b- Cuando presente deterioros y no fuera posible su refacción, ofreciendo peligros a los asistentes. En ningún caso la clausura podrá exceder a los 20 días, siendo deber del Departamento Ejecutivo arbitrar los medios para la solución de los problemas; c- Cuando durante el año lectivo se compruebe que la asistencia / media anual fue menor que 12(doce).-

INC.6) De acuerdo con la modalidad de la enseñanza en los Jardines de Infantes, estos deberán contar en lo posible con un medio de movilidad proporcionado por el Departamento Ejecutivo para facilitar la experiencia directa y el contacto con la naturaleza(vehículo ideal:omnibus)./

ART. 7º)- La Municipalidad de Fernández incluirá en los Presupuestos / Anuales las Partidas necesarias para: construcción, refacción y ampliación de los locales de los Jardines de Infantes y para el refrigerio o almuerzo diario de los niños.-

ART. 8º)- Los Jardines de Infantes Municipales se clasificarán de la / siguiente manera:

- a) 3ra. Categoría: Hasta con un total de 3(tres)secciones de Jardines de Infantes; con Dirección a Cargo.
- b) 2da. Categoría: Desde 4(cuatro)secciones y hasta 9(nueve)secciones de Jardines de Infantes, con Dirección Libre.
- c) 1ra. Categoría: Con 10(diez) o más secciones de Jardines de Infantes Dirección Libre, Vice-Dirección a cargo, una maestra celadora por turno / de cada Jardín y una Secretaria Docente Administrativa y una Supervisora de los Jardines de Infantes Municipales.

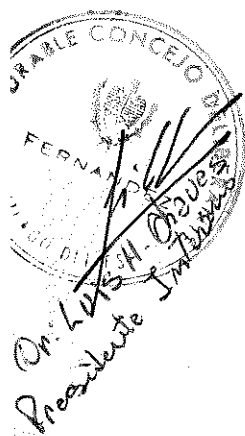
La Municipalidad de Fernández fijará la planta orgánica funcional de / cada Jardín de acuerdo con lo dispuesto por este Estatuto y sus disponibilidades presupuestarias; y dotará de personal de servicio y maestranza accada uno de los jardines , afectando para ello a personal ya / existente de la Planta Permanente de los Empleados Municipales.-

CARRERA DOCENTE

CAPITULO IV: ESCALAFON

ART. 9º)- La carrera docente en los Jardines de Infantes Municipales / es la siguiente:

- 1º) MAESTRA CELADORA
- 2º) MAESTRA DE SECCION
- 3º) SECRETARIA DOCENTE ADMINISTRATIVA
- 4º) VICE-DIRECTORA
- 5º) DIRECTORA





//////////

6º) SUPERVISORA

CAPITULO V: DEL INGRESO Y LOS TITULOS HABILITANTES-PLANTA PERMANENTE

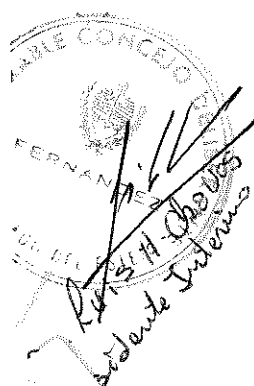
ART. 10º)- El ingreso a Planta Permanente en los Establecimientos de // Educación del Nivel Inicial dependientes de la Municipalidad de Fernández se hará por Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición. Los antecedentes que deberán tenerse en cuenta para el ingreso son los siguientes:

- a) TITULOS DOCENTES: A los efectos de la computación de Títulos se sumará lo que corresponde a cada uno de los exigibles, así como aquellos/ que el concursante adicione con su presentación;
- b) Los promedios de clasificación de práctica de la enseñanza y los correspondientes a los títulos básicos, considerando hasta los centésimos, curso completo;
- c) Por, promedio de curso del magisterio remitirse al Art. 57º.-
- d) Por promedio general de clasificaciones de curso de magisterio remitirse al Art. 57º.
- e) Cada año de antigüedad de egreso se valora con 0,25 centésimos.
- f) Por premios, conferencias y publicaciones de índole cultural dentro de la especialidad, 0,25 y hasta un máximo de 3(tres) puntos;
- g) La actuación en congresos como miembro activo, seminarios psicológicos y científicos, cursos de perfeccionamiento docente, campamentos educativos, misiones u otras actuaciones destacadas relacionadas con el Nivel Inicial se computará con 1(un)punto y hasta un máximo de 3(tres) / puntos con trabajos específicos de las materias. Miembro observador / de Congresos, Encuentros y Jornadas de la especialidad de 0,50 hasta un máximo de 3(tres) puntos.
- h) La actuación como dirigente en entidades gremiales que agrupen a // docentes, se sumará 1(un)punto por cada período hasta un máximo de 3 // (tres) puntos.
- i) Por servicios prestados en establecimientos oficiales o adscriptos al Nivel Inicial de Educación, con promedio no inferior a MUY BUENO, por cada año o fracción no inferior a seis meses, 0,25 y hasta un máximo / de 3(tres) puntos.

Las actividades referidas en los incisos e), f), g) y h) serán fehacientemente documentadas.

- j) Para ingresar en la docencia, en los establecimientos de Nivel Inicial de Educación de la Municipalidad de Fernández, se requiere contar, como máximo con treinta años de edad, excepto que posea antigüedad docente y siempre que la diferencia entre los años del aspirante y los de servicios computados no exceda de los treinta. Deberá imprescindiblemente gozar de una buena salud física y psíquica, certificada por autori-

//////////





/ / / / / / / /

dad oficial competente.-

REGLAMENTACION:

El ingreso a la docencia Municipal se hará por el cargo de menor jerarquía del escalafón (Maestra Celadora) o de Maestra de Sección, según las necesidades del caso.

Los Títulos que habilitan para ejercer la docencia municipal son:

TITULO DOCENTE:

PROFESORA NACIONAL O PROVINCIAL DE JARDIN DE INFANTES (con título de // maestra o sus equivalencias en la nueva denominación).-

PROFESORA ESPECIALIZADA EN JARDIN DE INFANTES (con título de maestra ~~Id~~ ídem al anterior).-

TITULO HABILITANTE:

MAESTRA NORMAL NACIONAL (o equivalentes) con Certificado Oficial de Capacitación en la especialidad.-

MAESTRA NORMAL NACIONAL DE ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES O SUS EQUIVALENTES.

TITULO SUPLETORIO:

MAESTRA NORMAL (o sus equivalentes) con cinco años de ejercicio en la // educación del Nivel Inicial.-

MAESTRA DE MUSICA:

Los Jardines de Infantes dependientes de la Municipalidad de Fernández, dispondrán de una Maestra de Música, cuando se encuentren dentro de lo / estipulado por la Categoría Segunda; de manera tal que de existir 9 secciones de Jardín deberán cubrirse 1 (un) cargo de Maestra de Música.

Para ser Maestra de Música de los Jardines de Infantes Municipales deberá poseer, además del Título de la especialidad otorgado por organismo oficial, el de maestra jardinera, maestra normal o sus equivalentes. Cuando no hubiere docentes en tales condiciones, se podrá designar al que // posea título de la especialidad únicamente.-

TITULO DOCENTE:

I. NIVEL UNIVERSITARIO: Egresado en docencia musical y Profesora de Jardín de Infantes.

II. NIVEL SECUNDARIO: Egresado en docencia Municipal de Institutos o Escuelas de Música de la Nación, de la Provincia o Municipales y Profesora de Jardín de Infantes.

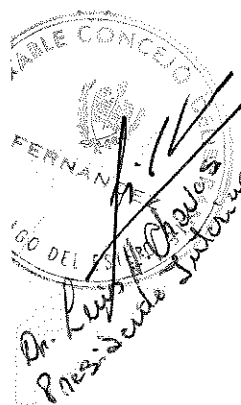
TITULO HABILITANTE:

I. NIVEL UNIVERSITARIO:

Egresado en docencia Musical o en Instrumentos Musicales.

NIVEL SECUNDARIO:

Profesora Superior de Música de Institutos o Escuelas de Música de la Nación, Provincia o Municipales en cuyos Programas se incluyan materias específicas de docencia musical y título de maestra o equivalente.-





/ / / / / / / /

Profesora Elemental de Música de Institutos o Escuelas de Música de la Nación, Provincia o Municipales en cuyos programas se incluyan materias específicas de docencia musical y título de maestra o equivalente. Périto en Música egresada de Institutos oficiales y título de maestra / o equivalente.-

TITULO SUPLETORIO:

Para egresados de Institutos o Escuelas de Música de la Nación, Provincia o Municipales en el siguiente orden:

- 1) Profesora Superior de Música con estudios secundarios completos.
- 2) Profesora Elemental de Música con estudios secundarios completos.
- 3) Profesora Superior de Música con ciclo básico completo.
- 4) Profesora Elemental de Música con ciclo básico completo.

II. Los títulos de Institutos Particulares seguirán a los anteriores y respetarán el siguiente orden:

- 1) Profesora Superior de Música con título de Maestra Normal o equivalente.
- 2) Profesora Superior de Música con ciclo básico completo.

PROFESOR DE EDUCACION FISICA:

Los Jardines de Infantes de la Municipalidad de Fernández, dispondrán// de Profesor de Educación Física, cuando se encuadren dentro de lo estipulado por la Categoría Primera, designando un Profesor por cada seis / secciones de jardín.

Para ser designado Profesor de Educación Física deberá poseer además de título de la especialidad, el de Maestro Jardinero, Maestro Normal o sus equivalentes. Cuando no hubiere docentes en tales condiciones se podrá designar al que posea el título de la especialidad únicamente.

TITULO DOCENTE:

TITULO DE LA ESPECIALIDAD, con la concurrencia del título de Maestro// Normal o sus equivalentes y curso de capacitación en el nivel inicial.

TITULO HABILITANTE:

TITULO DE LA ESPECIALIDAD, con la concurrencia del título de Maestro / Normal o sus equivalentes.

TITULO SUPLETORIO:

TITULO DE LA ESPECIALIDAD, con la concurrencia de estudios secundarios completos.

ART. 119)- En igualdad de condiciones para las designaciones se preferirán:

- a) Al que no se desempeñe en otro cargo Nacional, Provincial o Municipal;
- b) Al de mayor carga de familia.

Dr. Luis H. Ojeda
Presidente Interviniente



//////////

REGLAMENTACION:

I. Para el caso de que hubiere docentes en igualdad de condiciones, se exigirá como requisito indispensable la declaración jurada sobre:

- a) Cargos Nacionales, Provinciales o Municipales;
- b) Miembros de familia a cargo, mediante presentación de las actas inscriptas en Registro Civil. La condición económica que motivare este derecho se probará con una Certificación de Juez competente.

II. El docente que falseare su declaración jurada perderá el derecho a la designación si la Junta de Calificaciones y Clasificaciones constatare la transgresión.

III. Si lograra ingresar en la docencia con una falsa declaración jurada, se hará pasible en caso de comprobación por el Tribunal de Disciplina de la sanción que fija el presente Estatuto.

CAPITULO VI: SITUACION DEL PERSONAL DOCENTE:

ART. 12º)- El personal docente podrá hallarse en las siguientes situaciones:

- a) ACTIVA: Que comprende al personal titular en las condiciones determinadas por el Art. 2º; al personal que esté en uso de licencia, suspendido o en disponibilidad, con goce de sueldo, y al personal suplente o / interino;
- b) PASIVA: Que comprende al personal en uso de licencia, suspendido o en disponibilidad, sin goce de sueldo; al destinado a funciones auxiliares / por pérdida de sus condiciones para el desempeño en la docencia activa; al que se desempeñe en funciones electivas y a los sometidos a procesos judiciales;
- c) EN RETIRO: Comprende a los jubilados.

REGLAMENTACION:

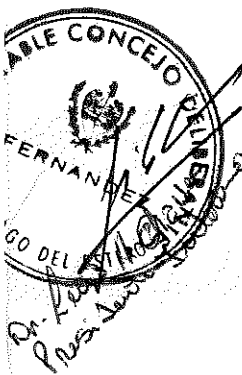
I. El personal docente al hacerse cargo de sus funciones como titular, interino o suplente, así como el personal docente en uso de licencia, // suspendido o en disponibilidad, con goce de sueldo, se encuentra en si-// tuación activa.

II. El docente en comisión de servicio que cumple cualquier obra fun-// ción referida en el Art. 2º del presente Estatuto y su Reglamentación, se encuentra en situación activa.

III. La remuneración que corresponderá abonar al docente que por razones excepcionales y por disposición de autoridad competente, realice funciones en comisión de servicio o en otras no comprendidas en el art. 2º, será igual a la que le corresponda según su situación de revista.

IV. Las licencias por mandato legislativo no interrumpen la continuidad para el cómputo de servicios.

V. El personal docente que pase a revistar en situación pasiva por pérdida de sus condiciones para la docencia activa, será considerado en //



//////////

las mismas condiciones que en las otras ramas en que actuare simultáneamente.

CAPITULO VII: BAJAS:

ART. 13º)- La baja del personal docente ocurre:

- a) Por renuncia aceptada;
- b) Por cesantía o exoneración fundada en sumario administrativo;
- c) Por condena de la justicia en lo criminal, privativo de la libertad;
- d) Por fallecimiento.-

REGLAMENTACION:

Remitirse a los artículos 18º (Estabilidad), 22º (Faltas Graves), 24º, 27º y 43º.-

ART. 14º)- El docente renunciante no podrá dejar el cargo hasta ser notificado de la aceptación de su renuncia. El lapso entre la fecha de la renuncia y su aceptación no podrá exceder de los treinta días.-

REGLAMENTACION:

El incumplimiento de las condiciones exigidas por este artículo, convertirán la renuncia del docente en cesantía, salvo el caso que el Departamento Ejecutivo no se expidiera en el término que fija este Estatuto.

CAPITULO VIII: REINGRESOS:

ART. 15º)- El docente que renunciare a su cargo o al que revistare en función pasiva, puede solicitar su reintegro al servicio activo siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Haber ejercido por lo menos durante 3 (tres) años en los Jardines de Infantes Municipales;
- b) Concepto profesional no inferior a BUENO;
- c) Acreditar las condiciones requeridas para el ingreso;
- d) No haber transcurrido más de 5 (cinco) años de la fecha de su renuncia.-

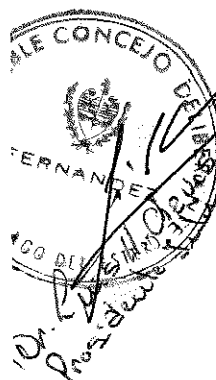
El reingreso se efectuará en el mismo establecimiento donde se desempeñaba en el momento de la baja, o en su defecto en otro de idéntica categoría. En caso de no existir vacantes el Departamento Ejecutivo determinará su adscripción, sin que por ello pierda su estado docente.

REGLAMENTACION:

I. El personal docente tendrá derecho a solicitar su reingreso cuando / haya desaparecido la causa que motivó su alejamiento del cargo en las / condiciones establecidas por el presente Estatuto, excepto que sean causas que afecten la moral o de carácter profesional.

II. Las solicitudes de reingreso deberán presentarse ante la superioridad, quien acreditará sus condiciones físicas con certificado médico expedido por autoridad oficial.

III. La Junta de Calificaciones y Clasificaciones considerará los pedidos de reingreso que le envía la superioridad en las épocas estableci-



/ / / / / / / /

das.-

IV. El docente reingresará con la jerarquía que registraba en el momento de cesar en la presentación de servicios y de acuerdo con lo especificado en el enunciado de este artículo.-

V. La Junta de Calificaciones y Clasificaciones formulará las nóminas del personal que haya solicitado reingreso, por riguroso orden de mérito, con las causales de la renuncia y las elevará a la superioridad para resolver.-

CAPITULO IX: INTERINATOS Y SUPLENCIAS:

ART. 16º)- Las coberturas de los interinatos y suplencias las hará la Dirección Municipal de Cultura y Educación, de acuerdo al orden de méritos que elevará la Junta de Calificaciones y Clasificaciones anualmente.-

REGLAMENACION:

a) Entiéndase por suplente al docente que reemplaza a otro en su cargo por licencia o comisión de servicios. Interino, el que se desempeña transitoriamente en un cargo vacante. Se designará personal suplente, solamente en los casos de licencias mayores de 15 días y deberán ser designadas como suplentes de maestras de sección las maestras celadoras, según el orden de méritos, debiendo en todos los casos designarse las reemplazantes de las maestras celadoras.-

b) El personal suplente será nombrado dentro de los 5 (cinco) días de producida la necesidad de su designación y cesará automáticamente por presentación del titular.-

c) El docente que aspire a suplencias deberá llenar los siguientes requisitos concurrentes:

- 1) Inscripción en registro de aspirantes
- 2) Presentación de legajo ante la Junta de Calificaciones y Clasificaciones.

d) La inscripción para interinatos y suplencias se hará ante la Junta de Calificaciones y Clasificaciones entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de cada año.

e) A los efectos de la designación del personal docente para el primer escalafón en los Jardines de Infantes, la Dirección de Cultura y Educación llamará a inscripción en el período previsto en el Inc. d). Habrá asimismo una inscripción extraordinaria entre el 15 y el 30 de abril de cada año y sólo para aquellos casos en que el docente se inscriba porque haya concluido su carrera con posterioridad al llamado ordinario.

f) Clasificados los aspirantes, de acuerdo con las valorizaciones del Art. 10), la Junta de Calificaciones y Clasificaciones confeccionará las listas por orden de méritos, las que se exhibirán en la Dirección Municipal.

//////////

LE CONCEJO DELIBERANTE
FERNANDEZ
Dr. [Firma]
Presidente Interino



/ / / / / / / /

cipal de Cultura y Educación y en la Junta de Clasificaciones y Calificaciones por un término de 10(diez)días hábiles en la primera quincena del mes de febrero de cada año. Las valorizaciones se harán en forma discriminada donde constará: título, antigüedad, calificaciones, cursos, otros antecedentes.

g) Los reemplazos en el cargo de Supervisión de Jardines se cubrirán automáticamente, con el docente titular del cargo de Directora por orden de mérito; y sólo por ausencias mayores a los 30(treinta) días.

h) En todos los casos la designación de suplentes o interinos recaerá en el docente mejor clasificado por el organismo correspondiente, de la jerarquía inmediata inferior a la del cargo por cubrir y deberá encontrarse en ejercicio efectivo del cargo. El reintegro posterior del personal mejor clasificado no modificará la situación existente.

i) Asumirá de inmediato el cargo de suplente o interino la docente mejor clasificada de la jerarquía subsiguiente, dentro del mismo plantel; sólo en caso de licencia mayor de 60 días.

j) El personal suplente o interino tendrá las mismas obligaciones que el titular del cargo y percibirá las asignaciones del mismo, así como todas las bonificaciones que le correspondan.

k) Los servicios prestados por el personal suplente o interino serán acumulables a los efectos de la jubilación y de las bonificaciones por antigüedad, ya se desempeñen en las jurisdicciones Nacional, Provincial o Municipal.

l) El personal suplente o interino sólo podrá usar de licencia por duelo; tendrá derecho a licencia por enfermedad después de 6 meses de prestación de servicios docentes, continuos o discontinuos, en esta jurisdicción. En este caso, podrá usar hasta 30 días de licencia con goce de sueldo; éste tendrá derecho a reincorporarse al servicio al desaparecer la causa que motivó el alejamiento.

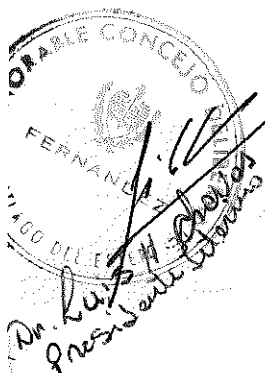
m) Cuando el docente se haya desempeñado en una suplencia o interinato que exceda los 30 días consecutivos, será calificado por la Dirección del establecimiento. Una vez notificado el interesado, el informe de su calificación será un antecedente que formará parte de su respectivo legajo; la Hoja de concepto será elevada como antecedente a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones por medio de la Supervisión o Dirección de Jardines de Infantes.

ART. 17º)- Se otorgarán suplencias o interinatos, durante el curso escolar, al mayor número de aspirantes por escrito orden de puntaje, sin perjuicio de que por razones de conveniencia, para el mejor desarrollo del proceso educativo, las suplencias de una misma sección deberán recaer en un mismo aspirante.

REGLAMENTACION:

I. Los responsables tienen obligación de hacer conocer el mismo día, /

/ / / / / / / /



/ / / / / / / / / /

las licencias producidas en su área, y el número de días durante el ///
cual las mismas se extienden. Tomado conocimiento el organismo perti-/
nente, procederá a designar los suplentes por estricto orden de lista,/
dentro de los tres días de producida la necesidad. Idéntico procedimien-
to se seguirá para los interinatos.

II. Para la designación de suplentes y/o interinos, no podrá alterarse/
el orden de lista, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el aspirante se hubiere desempeñado durante el curso escolar,
en el mismo jardín, turno y sección.

b) Por renuncia a la designación. El aspirante que renuncie a una su-//
plencia o interinato automáticamente, pasará a ubicarse al final de lis-
ta.

III. En caso de que hubiere dos o más interinatos dentro del estableci-
miento, al hacerse cargo un titular, quedará afuera el de menor puntaje.

IV. Cuando se produzca una vacante se dará prioridad al docente titular
que solicite traslado de un jardín a otro, considerándose para la cober-
tura del cargo interino al que deja la titular.-

CAPITULO X: ESTABILIDAD Y DISCIPLINA

ART. 18º)- El personal titular comprendido en el presente Estatuto es
inamovible mientras conserve las condiciones de capacidad técnica, mo-
ral y físicas inherentes al desempeño de sus funciones. No podrá ser /
removido o trasladado sin su consentimiento, suspendido o disminuído en
su jerarquía o categoría, separado del cargo o exonerado, sino por ha-/
ber perdido alguna de dichas condiciones, mediante sumario instruído de
acuerdo con el reglamento, a excepción de lo comprendido en el Art. 43º.

REGLAMENTACION:

I. el organismo pertinente no podrá afectar por sí la estabilidad del
docente, el mismo, deberá en todo caso disponer por resolución expresa /
la instrucción del sumario administrativo a que hubiere lugar.

II. La resolución determinará con precisión los motivos que dieron lu-
gar al mismo, de los que no podrá apartarse en ningún caso y por nin-/
gún motivo el instructor sumariante.

III. La indagatoria deberá basarse en preguntas claras y concisas, de ///
ningún modo capciosas para evitar respuestas condicionadas.

IV. Los sumarios se instruirán por denuncias directas con responsabili-
dad del denunciante o, en su caso, como fruto de una investigación pre-//
via que podrá deducirse de una sumaria información.

V. En el caso de reubicación, el procedimiento se ajustará a las siguien-
tes normas: cuando se trata de maestros de sección se labrará un acta //
con la presencia del personal o comunicación oficial en la que se pro-/
pondrá la reubicación por orden de méritos, es decir al primero de la //
lista se le pedirá la opción de quedar o solicitar su reubicación, para
lo cual previamente deberá ser declarado en disponibilidad.

HONORABLE CONCEJO
FERNANDEZ
Dr. Luis A. Chaves
Presidente

/ / / / /

En el caso de los cargos directivos, la opción también será entre tres cargos si los hubiere.

ART. 19º)- Cualquier transgresión a lo dispuesto en el artículo anterior, da derecho al afectado a solicitar reconsideración al organismo administrativo correspondiente, dentro de los 10 días hábiles de su notificación, el que deberá expedirse en un plazo no mayor de 30 días. Si la decisión de éste fuera favorable, el recurrente tendrá derecho a la percepción de sus haberes hasta el momento de su reintegro y, en el caso contrario, podrá recurrir a la acción legal que corresponda.-

REGLAMENTACION:

El organismo administrativo correspondiente a que se alude en este artículo, planteada la reconsideración, la derivará al organismo competente; Junta de Calificaciones y Clasificaciones o Tribunal de Disciplina, los que elevarán su dictamen en los plazos previstos.

ART. 20º)- Cuando por supresión o clausura de Jardines de Infantes o Secciones en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, se declare personal en disponibilidad, el organismo pertinente, con intervención de la Junta de Clasificaciones dará ubicación al mismo, dentro de la categoría en que revistaba, en los establecimientos del nivel inicial de la Municipalidad, previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada, otorga derechos al docente a permanecer hasta 6 meses en disponibilidad con goce de sueldo, y un año en disponibilidad sin goce de sueldo pasado el cual se lo considerará cesante en el cargo, previa instrucción del sumario correspondiente.

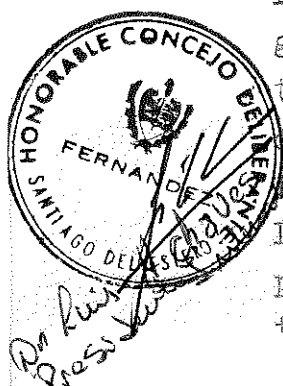
Durante este período el personal de referencia, deberá ocupar las vacantes que se produzcan en los establecimientos mencionados, previa conformidad, no debiendo realizarse ninguna designación de personal en la misma categoría, sin antes haber posibilitado la reubicación del personal afectado por la situación planteada.

REGLAMENTACION:

I. El docente declarado en disponibilidad por supresión o clausura de de Jardines, secciones o supresión de cargos docentes, deberá presentar a la superioridad, dentro de los 10 días hábiles de ser declarado en disponibilidad, una nota en la que se indiquen los establecimientos en los que desea ser ubicado de acuerdo con sus títulos y antecedentes.

II. Producida la presentación del docente en disponibilidad, ésta se girará a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones la que, de existir vacantes en las condiciones solicitadas por el recurrente, propondrá la ubicación definitiva dentro de los 10 días hábiles en que tome intervención.

III. El término de un año fijado sin el goce de sueldo se contará a partir del momento en que el docente fuera notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad con la ubicación que se le propone.



/ / / / / / / / / /

IV. Cuando no existieren vacantes en las condiciones señaladas, por el docente, que se encuentra en disponibilidad; éste prestará servicios transitorios en reemplazos de titulares en uso de licencias o cubriendo ausencias de personal, en el establecimiento en el que prestaba servicios/ o en otro similar, previa conformidad, cumpliendo el horario correspondiente en todos los casos, hasta tanto se produzca una vacante en los establecimientos de esta jurisdicción.

V. La Junta de Calificaciones y Clasificaciones considerará cada 30 /// días la situación de los docentes en disponibilidad con goce de sueldo, y cada 15 días cuando no gocen de tal beneficio, y dejarán constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva del caso.

VI. el docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazos de otros docentes, tendrá derecho a que se le computen dichas prestaciones para correr el plazo de disponibilidad a que está afectado.-

ART. 21º)- No podrá ser removido o sancionado, el docente que inicie o // participe en movimientos tendientes a la defensa de sus intereses profesionales y/o gremiales, contemplados en la Constitución Nacional y Pro-// vincial.

CAPITULO XI: DE LA DISCIPLINA

ART. 22º)- El personal se hará pasible a las medidas disciplinarias siguientes:

I. FALTAS LEVES:

- a) El docente que incurra en faltas leves, será observado en privado por su superior jerárquico, quien deberá llamarle por medio de la persuasión a la reflexión serena de las acciones que motivaron dicha observación.
- b) Apercibimiento por escrito con anotación de la falta en su legajo // personal.

II. FALTAS GRAVES:

- c) Suspensión por menos de 5 días sin goce de sueldo.
- d) Suspensión por más de 5 días sin goce de sueldo.
- e) Disminución de jerarquía y categoría.
- f) Cesantía.

g) Exhoneración

REGLAMENTACION:

I. FALTAS LEVES: Se consideran atenuantes de las faltas de disciplina // las siguientes situaciones:

- 1) La falta de intención dolosa con la comisión del acto imputado.
- 2) El correcto comportamiento anterior. Son faltas leves aquellas en // las que incurre el docente por desidia, desinterés, negligencia y/o des-// atención de sus deberes específicos y de las normas tradicionales de la buena educación que deben reflejar todos sus actos.

Del inc. a) El docente que incurra en faltas leves será observado en pri-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Dr. Luis H. Chazarra
Presidente

//////////

/ / / / / / / /

vado por su superior jerárquico, quien deberá llamarle por medio de la / persuasión a la reflexión serena de las acciones que motivaron dicha ob- servación. De lo actuado se dejará constancia por escrito en el libro / reservado de la Dirección, al sólo y exclusivo efecto de documentar los / antecedentes necesarios que pudieron fundamentar una sanción por reinci- dencia, con notificaciones al afectado que podrá efectuar su descargo.

Del inc. b) La aplicación de las sanciones de este inciso estará subordi- nada a la realización de una prevención sumarial consistente en una no- / ta que el superior jerárquico cursará al afectado, al pie de la cual éste asumirá su defensa y podrá pedir el paso de la nota a la jerarquía inme- diata superior, que después de estudiar lo actuado decidirá si correspon- de o no sancionar al docente con la anotación de la Falta en su Legajo // Personal.

II) FALTAS GRAVES: Considérase faltas graves, a los efectos del presente Estatuto, únicamente aquellas que, en forma taxativa, establece el artículo 23º.

Si el docente incurriere en una o más faltas graves, se hará pasible a / las siguientes sanciones:

De los inc. c y d): Suspensión sin goce de sueldo hasta un máximo de 30 / días sin prestación de servicios.

Del inc. e): Si fuera reincidente en la falta, se hará pasible a la dismi- nución de jerarquía y categoría. La disminución de jerarquía se hará a / la inmediata inferior a la que ejerciera el docente en el momento de la sanción, la que no podrá exceder el término de dos años. Su reintegro a / la jerarquía perdida se hará únicamente por concurso. En los casos de // disminución de categoría se procederá en forma análoga.

A los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas para las / faltas graves, se requiere el previo sustanciamiento del sumario de prác- tica. El docente suspendido percibirá la asignación básica por Estado // Docente, cuando tenga otro cargo o función en docencia al que no comprenda la sanción.-

ART. 23º)- A los efectos del artículo anterior, consideráanse infracciones graves:

I. La transgresión dolosa de la ley y reglamentos o la comisión de deli- tos de carácter criminal.

II. La desobediencia voluntaria y manifiesta y el desacato a los superio- res jerárquicos.

III. La negligencia u omisiones reiteradas e inexcusables en el cumpli- miento de las obligaciones inherentes al cargo.

IV. Las falsedades e inexactitudes en los datos consignados en los regis- tros o planillas.

V. Los actos contrarios a la moral y buenas costumbres y vicios depri- // mentes.

VI. La agresión física o moral a los niños.

CONCEJO DELIBERANTE
Dr. F. J. J. J. J. J.
Presidente Intervino

/ / / / / / / /

Considéranse faltas leves, todas las que no estén comprendidas explícitamente en la enumeración anterior.

REGLAMENTACION:

- a) Las transgresiones a que alude el Ap.I sólo pueden ser fundadas en // dictamen de autoridad competente, prevista por ley;
- b) La configuración de la falta enunciada en el Ap.III sólo podrá realizarse cuando el docente afectado registre más de tres faltas leves en un período lectivo;
- c) Para que se considere infracción a lo expresado en el Ap.IV será menester probar que el docente resultare beneficiado o beneficiase a terceros por la falsedad o inexactitud consignada, de no ser así se calificará como leve;
- d) Para la reglamentación del Ap.V remitirse al Art. 18 y 19 del presente Estatuto y su Reglamentación.
- e) La agresión física y/o moral a los niños debidamente probada dará lugar a la aplicación del Art. 22º de este Estatuto.

ART. 24º)- Las sanciones correspondientes a los Inc. a) y b) del Art.22º serán aplicadas por el superior jerárquico u organismo correspondiente./ Las comprendidas en el Ap.II del Art. 22º serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con el dictamen del Tribunal de Disciplina.

REGLAMENTACION:

I. Las sanciones aplicadas, con excepción de lo establecido en el Inc.a), así como su levantamiento, serán comunicadas dentro de los 15 días a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones para lo que hubiere lugar. La sanción de los Inc.c) y d) serán aplicadas al docente sólo en el organismo en que haya cometido la falta. Para instrucción de los sumarios se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento respectivo con vista/ oficial al Tribunal de Disciplina. Para los casos del Inc.b) el docente afectado podrá pedir la intervención del Tribunal de Disciplina, el que / dictaminará en forma definitiva.

II. La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable, o por el transcurso de 5 (cinco) años a contar de la fecha de comisión de la falta, si en dicho lapso no hubiere sido iniciado el pertinente sumario, ello, sin perjuicio del derecho de la Administración Municipal de / reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

ART. 25º)- El superior jerárquico podrá aplicar una suspensión condicionada por término no mayor de 5 (cinco) días, cuando la gravedad de los hechos imputados así lo requieran, dando cuenta de inmediato a la autoridad correspondiente, debiendo el Tribunal de Disciplina determinar si la medida se convertirá o no en sanción disciplinaria.

REGLAMENTACION:

Podrá motivar la suspensión aludida, los actos que comprometieran públicamente la dignidad jerárquica o moral del docente. Si el superior jerár//

/ / / / / / /

CONCEJO
Pte. Intervenc.
Pte. Intervenc.
Pte. Intervenc.

/ / / / / / / /

quico ejerce esta autoridad condicional en forma notoriamente injusta a juicio de la superioridad, entrará en las provisiones del Art. 28º.-

ART. 26º)- De las sanciones dictadas por el Tribunal de Disciplina, podrá el afectado interponer recurso de apelación ante el Organismo Pertinente, quien resolverá en definitiva.

REGLAMENTACION:

- I. El docente podrá interponer recurso de apelación de las sanciones /// que por faltas graves le fueran impuestas, hasta 10(diez) días hábiles después de haber notificado de la misma. El Organismo Pertinente considerará la solicitud y dará su veredicto en el plazo de 30 días.
- II. Dentro del plazo de 1(un) año y por una sola vez, el docente afectado/ podrá solicitar la reapertura del sumario con ofrecimiento de las pruebas que hagan a su derecho; las mismas deberán ser presentadas en forma por / el interesado, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, cuya producción no excederá de 30 días a computarse desde el vencimiento del plazo anterior.
- III. Un nuevo dictamen del Tribunal de Disciplina será indispensable antes del pronunciamiento definitivo de la superioridad.
- IV. En los casos de los Inc.f) y g) del Art. 22º dentro de los 30 días// de notificada la resolución definitiva en lo administrativo, podrá tramitarse por la vía judicial el derecho a la reposición y/o indemnización./ Existiendo la constancia del recurso interpuesto y mientras no transcurra el plazo de 6 meses para interponer el recurso de revisión del sumario, la vacante no podrá ser afectada por otra designación titular hasta / tanto se dicte sentencia definitiva, estableciéndose que el personal que / se designe en reemplazo del docente que se halle en esas condiciones, asumirá en carácter de suplente. En caso de que, con motivo del recurso de revisión se reintegre el docente a la situación en que anteriormente revistaba, tendrá derecho a percibir de los haberes y bonificaciones correspondientes al tiempo de su separación, actualizados al valor monetario vigente a la fecha, así como el derecho a computar dicho tiempo a los efectos jubilatorios y de cualquier otro beneficio y con intereses y costos/ respectivos.

ART. 27º)- Para la aplicación de las sanciones establecidas por los Inc. c), d), e), f) y g) del Art. 22º, se requerirá simple mayoría de votos en los miembros que integran el Tribunal de Disciplina.

ART. 28º)- Se aplicarán sanciones, previo dictamen del Tribunal de Disciplina basado en correspondiente sumario, a los docentes que no puedan probar imputaciones que afecten a otros docentes o en contra de actuaciones administrativas, o reclamaciones de tono malicioso en los concursos a que se hayan presentado.

REGLAMENTACION:

A los docentes que no puedan probar ante la superioridad las imputaciones hechas a otros docentes, se le aplicarán las sanciones establecidas//

Dr. Luis H. Chaves
Rte Intervino

//////////

en el Inc.d) de las faltas graves; que podrán llegar hasta 90 días sin goce de sueldo, si se tratara de suspensión.

CAPITULO XII: TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

ART. 299)- Se constituirá un organismo permanente denominado "TRIBUNAL DE DISCIPLINA", que estará integrado por cinco miembros titulares, discriminados de la siguiente manera: tres docentes titulares en actividad en // los establecimientos del Nivel Inicial de la Municipalidad de Fernández, // designados para representar a la mayoría; un docente titular en actividad en los establecimientos del Nivel Inicial de la Municipalidad de Fernández, designado para representar a la minoría y un representante del Departamento Ejecutivo. Estos miembros serán elegidos por el voto secreto, obligatorio y directo de los docentes titulares, interinos y suplentes, con /// seis meses de servicios continuos y discontinuos que se encuentren en actividad a la fecha de la elección. En la primera integración se determinará quienes durarán dos años en su mandato, por sorteo, renovándose dos miembros por la mayoría y el miembro de la minoría. El representante del Departamento Ejecutivo durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Departamento Ejecutivo designará al mismo un reemplazante, para los casos de ausencias por cualquier motivo.

Serán suplentes los candidatos a titulares de las listas ganadoras, que / no se hubieran incorporado de acuerdo con el porcentaje obtenido. Los mismos se integrarán al Tribunal en caso de ausencia del titular por el orden respectivo de su lista, en el caso de fallecimiento, renuncia, recusación o impedimento debidamente justificado por un lapso no menor de 30/// (treinta) días corridos, salvo el caso que fuera necesario para facilitar el quorum.

La elección se realizará por simple pluralidad de sufragios, correspondiéndole integrarse al Tribunal a la minoría si ésta obtuviera como mínimo el 25 % del total de votos de la mayoría, cuando se presentaran dos listas; y el 20 % si son más; en caso de no obtener la minoría los porcentajes mencionados, se adjudicarán esas representaciones a la mayoría. En caso de // presentarse una sola lista, los cuatro cargos se adjudicarán a la misma. Serán causales de recusación, las previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

REGLAMENTACION:

I. Son funciones y atribuciones del Tribunal de Disciplina:

a) Estudiar los sumarios que se instruyan;

b) Aconsejar las medidas de procedimiento o diligencias que considere necesarias para perfeccionar la sustanciación del sumario instruido;

c) Proponer todas las medidas tendientes al mejor diligenciamiento de los sumarios o al esclarecimiento de los hechos que motivaron su instrucción; recabando del establecimiento correspondiente y dependencias de la Municipalidad en todas sus áreas, los informes necesarios para el cumplimiento y

CONCEJO
Pte. Luis H. H. H.
Pte. J. H. H.

////////

normal desempeño de su labor, pudiendo citar a los testigos cuando lo estimare conveniente;

d) Llevar las actuaciones sumariales con el respectivo dictamen y su fundamentación;

e) Pronunciarse en los despidos de revisión previstos por la presente reglamentación;

f) Expedir los informes que solicite la superioridad sobre los dictámenes evacuados;

g) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

h) Dictar su reglamentación interna;

i) Designar, dentro de sus miembros a uno que actuará como Secretario Administrativo del Tribunal; llevará el Libro de Actas de las reuniones, libro copiador y foliado de dictámenes, fichero de los asuntos entrados y / despachados, libro copiador de correspondencia y preparar la correspondencia administrativa. Este cargo será rotativo cada seis meses, entre los / cuatro docentes integrantes del tribunal.

j) Son incompatibles las funciones de los miembros del Tribunal de Disciplina con las de los miembros de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones.

k) Los docentes que integren el Tribunal de Disciplina serán bonificados con el 20% (veinte por ciento) del monto del haber del cargo que desempeñan, permaneciendo en función o sea sin liberación de la misma.

Actuará únicamente cuando se presenten situaciones que hagan necesaria / su intervención; de lo contrario se reunirá una vez al mes. La sobre asignación será bonificable por antigüedad, sin tener en cuenta las asignaciones familiares y será abonada en forma mensual en proporción al tiempo desempeñado como integrante del Tribunal.

II. El Tribunal de Disciplina se constituirá de la siguiente forma: Un / Presidente y Vocales 1º, 2º, 3º, 4º, corresponde a éstos por su cargo //// reemplazar al Presidente en sus funciones en caso de ausencias, renuncias o fallecimientos. Los cargos serán rotados de manera tal que cada uno de sus miembros ocupe la presidencia por un año. Los suplentes para todos / los casos previstos en el presente Estatuto, ingresarán al Tribunal por / el último cargo vacante producido por el desplazamiento de los titulares.

b) La licencia de los miembros del Tribunal de Disciplina se registrará por las normas establecidas en el Régimen de Licencias.

c) Los dictámenes del Tribunal de Disciplina se darán por aprobados por simple mayoría y deberán ser suscriptos por todos sus miembros, en caso / de disidencia se dejará constancia de ella y sus fundamentos;

d) Ninguno de los miembros del Tribunal de Disciplina podrá ser removido de su cargo, excepto si perdiera las condiciones que para el docente exige el presente Estatuto o incurriere en un número de faltas injustificadas que alcancen el 10% (diez por ciento) de las reuniones anuales;

CONCEJO DELIBERANTE
Presidente

////////

/ / / / / / / / /

- e) No podrá ser cambiada la situación de revista de los miembros del Tribunal, como tampoco podrá modificarse su jerarquía o ubicación;
- f) El mal desempeño de los miembros del Tribunal de Disciplina les hará / pasible a las sanciones establecidas por el presente Estatuto. Las medidas disciplinarias serán aplicadas por los miembros del Tribunal con inhibición del miembro afectado.-

ART. 30º)- Los miembros titulares y suplentes del Tribunal de Disciplina deberán reunir las mismas condiciones y requisitos que los de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones .-

ART. 31º)-^I Los miembros del Tribunal de Disciplina serán recusados cuando, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Cuando sean parientes dentro del 4to. grado de consanguinidad y 3ro. / de afinidad con la persona que se debe juzgar.
- 2) Cuando tengan sociedad con el que se debe juzgar, excepto si la sociedad fuese anónima;
- 3) Cuando hayan recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios // del que se deba juzgar;
- 4) Cuando hayan emitido opinión previa o documentada, dictamen o dado recomendaciones respecto a la persona a juzgar.
- 5) Cuando sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que se / deba juzgar.

II: Los miembros del Tribunal de Disciplina que tengan conocimiento de // encontrarse en alguna de las situaciones previstas anteriormente, deberán inhibirse de intervenir en el juzgamiento correspondiente. Si no lo hicieren, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado durante su intervención. El pedido de nulidad podrá ser efectuado por cualquiera de los interesados, dentro de los 10 días de expedido el dictamen definitivo.

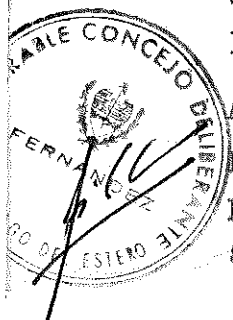
III. La recusación o inhibición de los miembros del Tribunal y el pedido de nulidad serán resueltos por éste, con la decisión de la mayoría de // los miembros restantes, teniendo en presidente doble voto en caso de empate.-

ART. 32º)- La forma de elección, el término de mandato y la renovación de sus miembros se hará de igual manera a la establecida para la Junta de / Calificaciones y Clasificaciones.

REGLAMENTACION:

La renuncia al cargo de miembro de Tribunal de Disciplina, será presentada por escrito ante el propio Tribunal. Este deberá expedirse dentro de / los 15 días corridos.-

ART. 33º)- Si alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina fuera // parte en un sumario, quedará inhibido para actuar como tal, hasta que se produzca el pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones. En este caso se integrará con el suplente que corresponda.-



///

ART. 34º)- Para integrar el Tribunal de Disciplina se requiere:

- a) Antigüedad de tres años de servicios en la docencia;
- b) Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en los últimos dos años;
- c) No registrar medidas disciplinarias graves.
- d) No estar sometido a sumarios.
- e) Poseer título de la especialidad;
- f) Revistar como docente en situación activa.-

CAPITULO XIII: PERMUTAS Y TRASLADOS

ART. 35º)- El personal docente en situación activa podrá solicitar permuta o traslado de idénticos cargos del escalafón profesional desde el 1º(primer) al 15(quince) de noviembre de cada año. Dichas permutas o traslados se resolverán con la intervención de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones.-

REGLAMENTACION:

I. Se entiende por permuta el cambio de destino en cargos de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos o más miembros del personal. En las solicitudes de permuta se hará constar los nombres y apellidos de los interesados, títulos, antigüedad en la docencia, en el establecimiento y cargos.

II. La solicitud seguirá el siguiente trámite:

- a) Se presentará suscripta por los interesados;
- b) La dirección de los Jardines de Infantes remitirá la documentación a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones.

III. La Junta de Calificaciones y Clasificaciones, previo informe de los organismos correspondientes, dictaminará dentro de los 7(siete) días hábiles de recibida la solicitud y elevará las actuaciones con la fundamentación correspondiente a la superioridad la que resolverá en definitiva.

IV). Las solicitudes serán resueltas por la Junta de Calificaciones y Clasificaciones antes del inicio del período de actividad siguiente.

V. Los interesados enviarán los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido y documento de identidad;
- b) Título;
- c) Establecimiento donde actúa;
- d) Antigüedad en la docencia y en el establecimiento;
- e) Establecimiento y turno en el que desea la permuta o el traslado;-

VI. Podrá dejarse sin efecto el pedido de permuta, o la permuta acordada, cuando ambos interesados presten su conformidad para ello y siempre que no hubieren tomado posesión del cargo.

ART. 36º)- Los traslados disciplinarios solamente podrán efectuarse en virtud del sumario instruido de acuerdo a las prescripciones reglamentarias.-

CAPITULO XIV: CALIFICACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

///

/ / / / / / / /

ART. 37º)- La Dirección de los Jardines de Infantes llevará de cada docente titular, interino, suplente, un legajo en que se registrarán todos los antecedentes de su actuación profesional, los que servirán para la calificación del mismo.

Este legajo constará de un cuaderno de actuación profesional por duplicado en los que se asentarán simultáneamente las actuaciones de los conceptos anuales, de los informes de los supervisores que visiten al Jardín y todo otro elemento y antecedente útil para la calificación.

REGLAMENTACION:

El docente tendrá derecho a conocer toda la documentación obrante en su legajo, a objetarla fundadamente en su caso, y requerir que se le complete, si se advierte omisión. También podrá solicitar fotocopia autenticada de dicho legajo cuyo costo estará a su cargo.

ART. 38º)- Las maestras de Sección, las maestras celadoras y las maestras especiales serán calificadas por la Directora de los Jardines de Infantes, ésta a su vez por la Supervisora y si no hubiere, por la Directora Municipal de Cultura y Educación. Los miembros del Tribunal de Disciplina y la Junta de Calificaciones y Clasificaciones serán calificados por el Organismo correspondiente.

ART. 39º)- La calificación será anual, apreciará las condiciones y aptitudes del docente, y se basará en las constancias objetivas del legajo de su actuación, de éste será notificado el docente, el que podrá interponer los recursos administrativos y judiciales pertinentes en caso de disconformidad.

La calificación se llevará a cabo en el formulario denominado Foja de // Concepto, de acuerdo con la cual el concepto SOBRESALIENTE corresponderá al docente que alcance 40 puntos; el de MUY BUENO al que alcance de 31 a 39 puntos con noventa y nueve centésimos, el de BUENO al que alcance de 20 a 30 puntos con noventa y nueve centésimos, el de REGULAR al que alcance de 10 a 19 puntos con noventa y nueve centésimos, y le corresponderá // como concepto de DEFICIENTE al que alcance de 9 a 0 puntos.

De la mencionada Foja se harán cuatro ejemplares que corresponderán: a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, a la Dirección Municipal de // Cultura y Educación, a la Dirección de los Jardines de Infantes y al interesado respectivamente.

El legajo personal de cada docente deberá remitirse por vía responsable // al nuevo establecimiento, toda vez que éste cambie de destino. El personal titular, interino o suplente será calificado en la tarea que se haya desempeñado, cuando éstas tengan duración no menor de 30 días y en último // destino.

ART. 40º)- De los Recursos, Recusaciones y Excusaciones: Los actos administrativos que se dicten por aplicación del presente Estatuto sea de alcance individual o general. podrán someterse a recursos en los casos y al //



//////////

cances que señale el presente artículo y su reglamentación
Cuando un docente interponga recurso contra una resolución dictada durante la tramitación de un concurso, dicho recurso no impedirá la prosecución de ésta, en todo aquello que no afecte con carácter definitivo, la situación del recurrente.

REGLAMENTACION: RECURSOS EN PARTICULAR:

I. RECTIFICACION DEL PUNTAJE: Se publicará la fecha en que comenzará la exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para la notificación, tanto para concurso de ingreso y ascenso como para cubrir interinatos y suplencias. Las mismas serán publicadas a través de Boletín Oficial Municipal, de los periódicos locales, medios de difusión locales y en transparente municipal.

A partir del último día de dicho plazo, el aspirante o el docente disconforme con su puntaje, tendrá un término de 10 días hábiles para recurrir directamente ante la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, la que deberá expedirse en forma definitiva.

II. RECURSO DE RECONSIDERACION Y REPOSICION: El recurso de reconsideración o reposición podrá interponerse contra todo acto administrativo con el cual no se estuviere conforme el afectado: deberá deducirse dentro de los 10 días hábiles de notificado el acto y será resuelto por el mismo organismo o autoridad que lo dictó, dentro de igual plazo.

El recurso de reconsideración lleva implícito el recurso de apelación en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiere sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas automáticamente.

III. RECURSO DE APELACION: El recurso de apelación será resuelto por:

- a) La Junta de Calificaciones, si la resolución emanó de los superiores jerárquicos de los afectados;
- b) El organismo pertinente, si la resolución provino de la Junta de Calificaciones o Tribunal de Disciplina y del Director de Jardines de Infantes.

El recurso de apelación lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la apelación las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato a la autoridad correspondiente.-

IV. RECURSO JERARQUICO: El recurso jerárquico se interpondrá ante la autoridad máxima. Agotadas las instancias anteriores no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, pero se podrá mejorar para ampliar los fundamentos. Este recurso se interpondrá dentro de los 10 días hábiles de notificado y la autoridad que lo dictó lo elevará inmediatamente de oficio al Departamento Ejecutivo, quien resolverá en definitiva.

El plazo para resolver el recurso jerárquico será de 60 días a contar desde la recepción en el Departamento Ejecutivo. En la tramitación del recurso jerárquico será obligatorio recavar dictamen de la fiscalía.

En caso de que las medidas tomadas por las autoridades jerárquicas fue-



//////////

ran revocadas, éstos tendrán derecho a las mismas instancias que las que// se consideraron afectadas. La interposición de los recursos utilizados por los superiores seguirán idéntico procedimiento y en los mismos plazos.

V. DE LA RECUSACION Y EXCUSACION: Los miembros de la Junta y los jurados / de las pruebas de oposición sólo podrán ser recusados cuando se encuentren respecto del docente que deban clasificar o afectar con sus dictámenes en algunas de estas situaciones:

- a) Ser cónyuge o pariente dentro del 4to. grado de consanguinidad o 3ro. / de afinidad;
- b) Tener sociedad con él;
- c) Haber recibido beneficios de importancia, dádivas u obsequios;
- d) Ser su amigo íntimo o su enemigo manifiesto;
- e) Haber emitido opinión pública y documentada o haberle hecho recomenda- / ciones .

El plazo para las recusaciones será de 3(tres)días hábiles contados a par- tir del momento en que el docente sea notificado.

Si los funcionarios mencionados en el párrafo anterior se encontraran en algunas de las situaciones previstas como causales de recusación, deberán excusarse dentro del plazo máximo de 2(dos)días hábiles desde aquel en que tomaron conocimiento de las listas de aspirantes a la clasificación o par- ticipantes en el concurso según el caso.

Si no lo hicieran, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.

La recusación o excusación de los miembros del jurado será resuelta por // la Junta de la siguiente manera:

1. Correrán vista por 2 días hábiles al recusado;
2. Si éste admitiera la causal y fuera necesario se hará cargo el suplen- te;
3. Si no, lo admitiera podrán solicitar producción de pruebas en un lapso / de 5 días hábiles;
4. Si no lo creyerán necesario la Junta resolverá la recusación dentro de los 5 días hábiles.

Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación serán irrenunciables.

Los pedidos de nulidad de lo actuado a partir del momento en que tomó // intervención un funcionario que se encontraba en algunas de las situacio- nes previstas en el Inc. V, último párrafo, no planteó la pertinente recusa- ción .-

ART. 41*)- Cuando por cualquier causa no imputable al docente, éste no re- / gistrare calificación, en el último año de servicio se lo consignará a tal fin, el último concepto aprobado registrado.

ART. 42*)- La calificación deberá limitarse a los conceptos siguientes: SO- BRESALIENTE, MUY BUENO, BUENO, REGULAR y DEFICIENTE, cuya valoración numérica



///

correlativa se determina en el presente Estatuto.-

ART. 43º)- Todo miembro del personal que determina el presente Estatuto que obtenga dos conceptos de DEFICIENTE consecutivos en su calificación anual, se hará pasible de cesantía, previo sumario.-

CAPITULO XV:

ASCENSOS:

ART. 44º)- Los ascensos serán:

a) de categoría;

b) de jerarquía;

REGLAMENTACION:

I. En todos los casos, excepto lo establecido en el apartado II., los cargos de ascensos serán cubiertos previo concurso de antecedentes y oposición. De no mediar opositores para el concurso, aún en el caso de un sólo aspirante, se llevará a cabo la prueba de capacidad debiendo alcanzar al finalizar la misma, por lo menos el mínimo establecido para tal fin.

II. Cuando un establecimiento sea ascendido de categoría el personal que / revista en el mismo será promovido automáticamente a ella.

ART. 45º)- Los ascensos a cargos de maestra de sección, secretaria docente administrativa, vice-directora, directora y supervisora, se proveerán por con curso de Títulos, antecedentes y oposición.

a) Podrán intervenir en el concurso para el cargo de MAESTRA DE SECCION, / las docentes titulares del cargo inmediato inferior, previo concurso de antecedentes y oposición.

PRIMER TERMINO: Maestra Celadora Titular con Título de la especialidad y / un año de antigüedad incluidos los servicios interinos y suplentes. SEGUNDO TERMINO: Maestra Celadora Titular con título de la especialidad, sin requisito de antigüedad. TERCER TERMINO: Maestra Celadora, Título habilitante y/o / Supletorio.

b) SECRETARIA DOCENTE ADMINISTRATIVA: Condiciones para el ascenso:

PRIMER TERMINO: Maestra de Sección con Título de la especialidad y tres // años de antigüedad; en el cargo titular;

SEGUNDO TERMINO: Maestra de Sección con Título de la especialidad y un // año de antigüedad en el cargo.

TERCER TERMINO: Maestra de Sección titular con título habilitante y tres / años de antigüedad en el cargo. Para los tres casos, la antigüedad se valora tanto en interinatos como en suplencias.

c) VICE-DIRECTORA:

Condiciones para el ascenso:

PRIMER TERMINO: Maestra Secretaria Administrativa con Título de la especialidad y tres años de antigüedad en el cargo.

SEGUNDO TERMINO: MAESTRA DE SECCION Titular con título de la Especialidad y dos años de antigüedad en el cargo.

TERCER TERMINO: Maestra de Sección Titular con Título habilitante y dos //



///

años de antigüedad en el cargo.

d) DIRECTORA:

Condiciones para el ascenso:

PRIMER TERMINO: Ser Vice-Directora Titular, con título de la especialidad / y tres años de antigüedad en el cargo;

SEGUNDO TERMINO: Ser Secretaria Docente Administrativa, con Título de la // especialidad y tres años de antigüedad en el cargo;

TERCER TERMINO: Ser Maestra de Sección Titular, con título de la especialidad y dos años de antigüedad en el cargo.

e) SUPERVISORA:

PRIMER TERMINO: Directora de Jardín de Infantes Titular, con Título de la / especialidad y 5 años de antigüedad en el cargo.

SEGUNDO TERMINO: Directora de Jardín de Infantes Titular, con Título de la especialidad y tres años de antigüedad en el cargo.

TERCER TERMINO: Maestra de Sección Titular, con Título de la especialidad y 10 años de antigüedad en el cargo.-

ART. 46º)- El personal docente que después de haber ascendido, requiere // volver a su jerarquía anterior, podrá solicitarlo siguiendo la vía jerárquica correspondiente, a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, la que, con el correspondiente dictamen lo elevará a la superioridad. -

CAPITULO XVI: JUNTA DE CALIFICACIONES Y CLASIFICACIONES:

ART. 47º)- Se constituirá u organismo permanente denominado Junta de Calificaciones y Clasificaciones, integrado por cinco miembros, uno de los // cuales será designado por Departamento Ejecutivo en su representación, y los cuatro restantes deberán ser docentes titulares en actividad dependientes de la Municipalidad de Fernández, de los cuales tres corresponderán a la mayoría y uno a la minoría.-

REGLAMENTACION:

La Junta de Calificaciones y Clasificaciones estará bajo la Supervisión de la Dirección Municipal de Cultura y Educación.

ART. 48º)- Para integrar la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, en // representación de los docentes se requiere:

a) Poseer Título de la especialidad y ser titular en cargo dependiente de la Municipalidad de Fernández;

b) Registrar una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la docencia a la fecha de la elección;

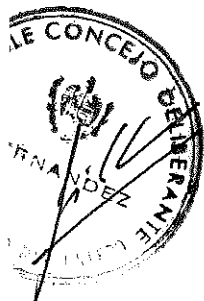
c) Poseer un concepto Profesional no inferior a Muy Bueno, en los últimos dos años y no encontrarse sometido a sumario a la fecha de la elección;

d) Mantener su capacidad intelectual, moral y física;

e) Revistar como docente en situación activa;

Estas condiciones son exigidas tambien para los suplentes.

Los docentes que integren la Junta de Calificaciones y Clasificaciones //



///

serán retribuidos en la misma forma que los miembros del Tribunal de Disciplina.-

ART. 49º)- La Junta de Calificaciones y Clasificaciones durará 4(cuatro) años en sus funciones, renovándose sus miembros cada dos años; dos por la mayoría y uno por la minoría.

REGLAMENTACION:

La duración de las funciones se contará desde la fecha en que tomen posesión del cargo. Por primera vez al constituirse la Junta, se determinará por sorteo los miembros que durarán dos años en sus funciones.

Los miembros de la Junta y del Tribunal no podrán ser reelectos para el período siguiente.-

ART. 50º)- I. Para la constitución de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones, la Dirección Municipal de Cultura y Educación, convocará a la docencia municipal, 45(cuarenta y cinco) días antes de la iniciación del período lectivo del año que corresponda, y el acto eleccionario se realizará dentro de los 20(veinte)días posteriores a la fecha.-

ART. 51º)- Los miembros de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones / serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los docentes titulares, interinos y suplentes en actividad a la fecha del acto eleccionario.

La elección se realizará de la siguiente manera: se necesitará por lo menos el 15% del total de los maestros empadronados y en condiciones de votar para propiciar candidatos para los diversos cargos oficializando las listas en la forma que determina la reglamentación.

REGLAMENTACION:

En todos los casos los propiciantes deberán acreditar la calidad exigida a los electores y no podrán ser promotores de ninguna otra lista. La entidad gremial o grupo de más del 15 % de los docentes municipales, acreditará un Apoderado General ante el Tribunal Electoral, el que deberá reunir todas las condiciones para ser elector.

I. La nómina de los candidatos será oficializada dentro de los 20 días / posteriores a la constitución del Tribunal Electoral.

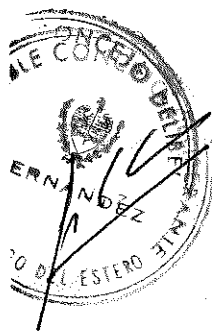
II. En el caso del patrocinio por más del 15 % de docentes, éstos deberán acreditar la calidad exigida a los electores y no podrán ser promotores / de ninguna otra lista.

III. Las listas deberán denominarse por colores en forma que puedan ser / perfectamente identificada por los electores, no pudiendo repetirse el // mismo color en dos elecciones consecutivas.

IV. Los candidatos solo podrán serlo de una lista. Las listas serán oficiales por orden de presentación, agregándose a un costado el nombre / del grupo que la propicia.

V. Las listas se exhibirán con una antelación no menor de 10 días junto

///





/ / / / /

con el padrón que corresponda, en cada uno de los lugares en que deba // efectuarse la elección. El día del comicio las boletas se ubicarán en lugar visible en el cuarto oscuro.

VI. A los efectos de facilitar la emisión del sufragio la Junta Electoral dispondrá la impresión de boletas con cada una de las listas oficializadas, las que no tendrán ninguna leyenda adicional a las de jerarquía, nombre y apellido de los candidatos. Se confeccionará con papel blanco y tinta negra y con formato uniforme y según el siguiente modelo:

DOY MI VOTO PARA LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y CLASIFICACIONES:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

DOY MI VOTO PARA EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

NOMBRE:

ART. 52º)- El voto es secreto y obligatorio bajo pena de multa cuyo monto fijará el Reglamento.

La elección se realizará en un local escolar de jardín de infantes municipal en horario de 8 a 12 horas; colocará el voto emitido en sobre que será depositado en una urna. Los sobres podrán llevar la firma del docente que se encuentre en la Mesa Escrutadora de votos. Una vez efectuada la totalidad de la votación se cerrará la urna, ante la presencia de todos los docentes que deseen asistir. Así cerrada se la enviará al Tribunal Electoral.

La Directora de los Jardines de Infantes Municipales será quien desempeñe la tarea de presidir la Mesa Escrutadora de votos. Ella con la presencia de los apoderados de las listas participantes del acto eleccionario, procederá a realizar el escrutinio de los votos, antes de colocar en la urna y cerrarla para el envío ante el Tribunal Electoral.

REGLAMENTACION:

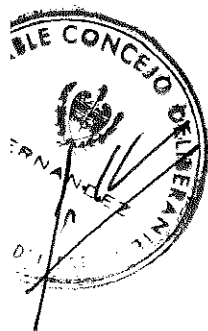
I. La multa fijada para el docente que no asiste a votar será de dos días de sueldo. Se exceptúan los casos de licencia justificada.

II. El elector en uso de licencia podrá solicitar del Tribunal Electoral autorización para emitir su voto.

III. Si antes de transcurrir el horario fijado para la votación, hubieren votado la totalidad de los electores, se dará por finalizado el acto.

IV. La Directora de los Jardines de Infantes Municipales deberá redactar las actas de apertura y de clausura del acto eleccionario. El Acta de // Apertura estará redactado de la siguiente manera:

/ / / / /



/ / / / / / / /

En..... a..... días del mes de del año..... para la elección de la Junta de Calificaciones y Clasificaciones y del Tribunal de Disciplina en presencia de la autoridad de mesa, que funciona en el Jardín de Infantes Municipal N°.... Nombre:..... del Barrio:..... Señora:..... y ante los al pie firmantes.....

El Acta de Clausura se realizará en forma similar agregando el número de / inscriptos en el Padrón y el número de sufragantes u otra cualquier observación relacionada con el acto eleccionario.

V. Las actas se harán por duplicado, una de ellas quedará archivada en la // Dirección de los Jardines de Infantes Municipales y la otra se enviará al Tribunal Electoral.

VI. En el cuarto oscuro sólo deberán encontrarse las listas en lugar bien/ visible y los votos impresos por el Tribunal Electoral.

ART. 532)- La Dirección Municipal de Cultura y Educación designará un Tribunal Electoral compuesto por tres miembros: dos representantes de la docencia municipal y uno representante del Departante Ejecutivo; quienes entenderán y resolverán todo lo concerniente a la aprobación de listas, confección de padrones, impugnaciones, acto eleccionario y proclamaciones de los electos, además de la verificación del escrutinio.

REGLAMENTACION:

I. El Tribunal Electoral será designado simultáneamente con la convocatoria a elecciones y se constituirá dentro de los tres días subsiguientes // disponiendo de inmediato la confección de los padrones para lo que solicitarán la información correspondiente.

II. El Padrón Electoral se confeccionará con la nómina del personal docente del Nivel Inicial dependiente de la Municipalidad de Fernández, con la / constancia del nombre del votante, número de documento, y cargo docente que desempeña.

III. El Tribunal Electoral examinará si los candidatos reúnen los requisitos necesarios y dispondrá la inmediata publicación de las listas y aprobará o rechazará las mismas por resolución dentro del plazo de cinco días.

IV. El Tribunal Electoral enviará la documentación correspondiente al acto eleccionario a la Directora de los Jardines de Infantes con 8(ocho)días // de antelación al desarrollo del comicio.

V. Las entidades o grupos patrocinantes podrán designar un fiscal para la mesa escrutadora de votos.

VI. El Tribunal Electoral proveerá de boltas a cada grupo patrocinante, en número igual al total de sufragantes.

VII. Los sufragantes acreditarán su identidad ante la mesa receptora de // votos, mediante presentación de Documento de Identidad, requisito sin el cual no podrá votar. Comprobada la identidad del votante, la Directora de los // Jardines de Infantes entregará un sobre en blanco. En el cuarto oscuro colocará su voto en el sobre lo cerrará allí mismo, apersonándose enseguida / a la mesa donde depositará el sobre en la urna.



/ / / / / / / /

/ / / / / / / /

VIII. Concluido el acto eleccionario, la Directora de los Jardines de Infantes, practicará el recuento de sobres, labrará el acta de clausura y // procederá a contar los votos emitidos, detallando en el acta la cantidad / de votos sufragados por determinado grupo. Luego los colocará en la urna, a la que cerrará perfectamente y la enviará al Tribunal Electoral, quien / realizará el Escrutinio definitivo, en un plazo de 5 días.

IX. El escrutinio será público y abierto y podrán participar en calidad / de asistentes, los docentes municipales como así tambien las autoridades / del Ejecutivo y del Legislativo Comunal.

X. El Tribunal Electoral proclamará a los electos y elevará a las autori- dades superiores la nómina de los elegidos para que se extienda el pronun- ciamiento dentro de los cinco días.

XI. En caso de empate el Tribunal Electoral determinará por sorteo el Ti- tular y el suplente.

XII. El mandato del Tribunal Electoral finaliza al constituirse la Junta de Calificaciones y Clasificaciones y el Tribunal de Disciplina.

XIII. Los cargos de Tribunal Electoral serán obligatorios y honorarios.

ART. 54º)- La Junta de Calificaciones y Clasificaciones deberá dictar su propio reglamento interno.

REGLAMENTACION:

I. Establecerán entre otras las siguientes disposiciones:

a) Estarán integradas permanentemente por cinco miembros;

b) Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de disidencia, ésta deberá ser fundada y se dejará constancia en el dictamen y acta respec- tiva;

c) El quorum lo forman tres miembros;

II. La Junta fijará su propio horario de trabajo, el lugar a donde traba- jar y el número de reuniones que deba realizar.

III. Ninguno de los miembros que integren la Junta podrán ser removidos // de sus cargos, ni de sus mandatos.

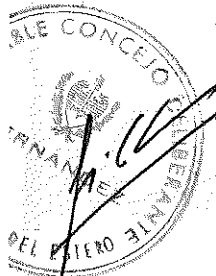
IV. La Presidencia de la Junta será rotativamente ejercida por períodos / de un año de manera tal que todos sus miembros ejerzan la misma. En caso/ de producirse vacantes de los cargos titulares de los miembros electos, pa- sarán a ocupar los mismos, los suplentes por riguroso orden de lista.

V. La Junta adoptará los recaudos necesarios para que se mantengan en or- den y actualizados y perfectamente clasificados los legajos del personal, emplenado para ello un fichero adecuado y registros reglamentarios. El // traspaso de legajo de la Junta a la que deba sucederle se hará por inven- tario.

VI. Para la designación de los jurados, la Junta podrá solicitar toda la / información necesaria a los organismos correspondientes municipales.-

VII. La designación de los jurados que intervendrán en los concursos de ope- ración se efectuará con 20 días de anticipación al de comienzo de la prue-

/ / / / / / / /



/ / / / /

ba de referencia.

VIII. El recurso de revocatoria y el de apelación en subsidio, deberá ejercitarse dentro de los diez días hábiles de la notificación a los interesados. Vencido ese plazo la resolución quedará en firme.

IX. La Junta deberá expedirse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del docente que ejercite el recurso de revocatoria, y conceder la apelación ante la superioridad, si aquel fuera negado.

ART. 55º)- La Junta dará la más amplia publicidad a las listas, por orden de mérito de aspirantes a ingreso, ascensos, interinatos y suplencias.

REGLAMENTACION:

I. La Junta de Calificaciones comunicará las listas por orden de mérito / de aspirantes, a ingreso, ascensos, interinatos y suplencias a cada establecimiento, donde deberán ser exhibidas, debiendo notificarse de las mismas / todo el personal. Las listas deberán ser expuestas además en el transparente municipal.

II. Cada uno de los aspirantes integrará su legajo personal con los siguientes documentos: Certificado de domicilio, de Conducta, Acta de Nacimiento, de Matrimonio, Título, Certificación de servicios prestados, declaración jurada de incompatibilidad, historia clínica (psicofísica) de // cualquier dependencia oficial.

III. Los docentes podrán consultar su legajo de actuación profesional // cuando así lo deseen previa solicitud formulada a la Junta de Calificaciones, por escrito y en el horario que ésta habilite.

IV. El docente que solicite que sea completado su legajo o lo impugnen deberá hacerlo por nota ante la Junta. La resolución definitiva que ésta // adopte, será incluida en el legajo personal del docente.

V. La Junta deberá otorgar a solicitud de los interesados una copia certificada del legajo cuyo costo estará a cargo de los peticionantes. Este legajo podrá ser completado por los interesados con el agregado de las // copias de su actuación posterior debidamente autenticada por la Junta y su valoración solo podrá considerarse con la documentación presentada hasta el 31 de diciembre.

ART. 56º)- Corresponde a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones:

- a) Clasificar a los miembros del magisterio dependientes de la Municipalidad de Fernández, formulando las listas del escalafón en cada grado jerárquico;
- b) Valorizar los títulos y antecedentes de los concursantes en base a la escala valorativa numérica fijada por esta Ordenanza;
- c) Designar las Comisiones Ad-honorem para los casos en que fuera necesario asesoramiento, y los jurados en las pruebas de oposición;
- d) Producir el dictamen definitivo en los concursos para ascensos;
- e) Determinar el dictamen definitivo y el derecho de los aspirantes en los concursos para permutas y reincorporaciones;



//////////

- f) Entender en los concursos de títulos y antecedentes para el ingreso a la docencia;
- g) Estudiar y pronunciarse en las solicitudes de rectificación del concepto profesional;

REGLAMENTACION:

- I. La Junta formará los legajos del personal que debe ser clasificado // por ella sobre la base de las copias autenticadas de los antecedentes // que obren en las hojas de concepto y demás elementos de juicio oficiales y privados que vayan registrándose anualmente.
- II. La hoja de concepto anual será el ejemplar debidamente autenticado a que se refiere el Art. 39º.-
- III. En cuanto a los jurados para el concurso de oposición se procederá como lo establece el Art. 54º.-
- IV. Cuando se trate de maestros especiales, se tendrá en cuenta para la // elección de los jurados la especialidad de los cargos a cubrir. Podrán / integrar los jurados docentes en retiro o personas destacadas de la comunidad.
- V. A los efectos de la clasificación de los docentes por la Junta, ésta / se atenderá a la valoración establecida por esta Ordenanza. El Jurado estará integrado por no menos de tres miembros y siempre en número impar.
- VI. La Junta deberá llamar a concurso de ingreso y ascensos en los meses de abril y noviembre de cada año.-

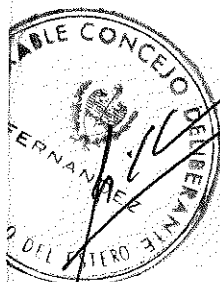
CAPITULO XII: DE LA VALORACION DE ANTECEDENTES-OPOSICION:

ART. 57º)- En los concursos de antecedentes y oposición se valorarán los elementos de juicio siguientes:

- a) Título de la especialidad;
- b) Títulos de Disciplinas afines con la especialidad;
- c) Otros Títulos superiores, universitarios o cuaternarios relacionados // con la educación.

II. ANTECEDENTES:

- a) Concepto profesional
- b) Antigüedad en la docencia;
- c) Estudios de disciplinas pedagógicas;
- d) Otros estudios realizados;
- e) Trabajos y publicaciones sobre problemas educativos y culturales;
- f) Trabajos científicos y artísticos, obras literarias, ensayos;
- g) Jornadas, encuentros y seminarios de la especialidad;
- h) Participación activa en las asociaciones profesionales;
- i) Asistencia perfecta;
- j) Participación extra-escolar del maestro como factor de progreso en la zona que ejerce;
- k) Notas de estímulo o iniciativas;
- l) Antecedentes desfavorables, medidas disciplinarias. Se considerará único



/ / / / / / / /

camente las que se registren en los 5 años anteriores a la presentación en concurso. En la valoración de los antecedentes dará prioridad a las actividades que estén directamente relacionadas con la función docente.

III. OPOSICION:

- a) Prueba escrita de observación, orientación y organización del trabajo escolar sobre temas vinculados al cargo que se aspira;
- b) Prueba teórica (escrita y oral sobre temas de carácter pedagógico).

REGLAMENTACION:

Para valorar los elementos de juicio necesarios para intervenir en los concursos, la Junta tomará en cuenta las valoraciones establecidas en el Art. 10º de esta Ordenanza en todo lo que sea aplicable, más lo siguiente:

I. TITULOS: Habilitan para la enseñanza en el Nivel Inicial los títulos / siguientes:

a- TITULOS DOCENTES:

PROFESORA NACIONAL O PROVINCIAL DE JARDIN DE INFANTES
PROFESORA ESPECIALIZADA EN JARDIN DE INFANTES O PRE-ESCOLAR

b- TITULOS HABILITANTES:

MAESTRA NORMAL NACIONAL (o equivalentes)
MAESTRA NORMAL NACIONAL DE ESCUELA PRIMARIA Y JARDIN DE INFANTES (o equivalentes)
PROFESORA DE ENSEÑANZA PRIMARIA que acredite 2º año de Profesorado de la especialidad.

c- TITULOS SUPLETORIOS:

MAESTRA NORMAL (o equivalentes)

VALORACION:

- a) Títulos docentes básicos: 9 puntos (nueve)
 - b) Títulos habilitantes: 6 puntos (seis)
 - c) Títulos supletorios: 3 puntos (tres)
- CURSILLOS organizados por la Dirección de Cultura y Educación u otras entidades oficiales: (docentes y culturales):
- Desde 10 y hasta 20 horas áulicas: 0,15 de puntos
 - Hasta 30 horas áulicas: 0,25 de puntos
 - Hasta 50 horas áulicas: 0,30 de puntos
 - Hasta 90 horas áulicas: 0,50 de puntos
 - Hasta 100 horas áulicas: 0,75 de puntos
 - Más de 100 horas áulicas: 1,00 punto.

Cuando para un cargo se requiera más de un título se sumará la valoración de ambos. Los Títulos habilitantes serán admitidos en defecto de los títulos docentes y los supletorios en defecto de los habilitantes y/o de ambos.

- a) Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente de un título básico profesional u otro título docente de nivel superior, afines con la especialidad.
- b) Por antigüedad del Título docente: ... 0,25 de punto por cada año hasta



//////////

un término de tres(3) puntos.

c) El Promedio General de Clasificaciones del Título docente, del título/ habilitante o del título supletorio se valorarán de la siguiente manera:

Promedio General: Sobresaliente	(de 9 a 10)..... 1 punto
Promedio General: Distinguido	(de 7 a 8)..... 0,75 de punto
Promedio General: Bueno	(de 5 a 6)..... 0,50 de punto

Esta disposición rige exclusivamente para el ingreso a la docencia.

d) Por otros títulos de disciplina afines a la educación pre-escolar, ejemplo: Psicopedagogía, Ciencias de la Educación, Profesora de Filosofía y Pedagogía..... Valoración: 2 puntos.

En el caso de títulos de post-grado tales como: Licenciatura y/o Doctorado en Ciencias de la Educación, Psicopedagogía, Literatura Infantil..... Valoración: 1 punto por cada una y hasta un máximo de tres(3) en la / carrera.

II. ANTECEDENTES:

a) CONCEPTO PROFESIONAL

Sobresaliente (40 puntos)	 1 punto
Muy Bueno (de 35 a 39 puntos)	 0,75 de punto
Bueno (de 30 a 34 puntos)	 0,50 de punto
Regular (de 20 a 29 puntos)	 0,25 de punto

Los participantes en los diferentes Concursos de Ascensos no podrán poseer un concepto inferior a Muy Bueno en el último juicio calificador registrado.

b) ASISTENCIA PERFECTA:

Se considera que un docente registra asistencia perfecta en el año, cuando no a incurrido en inasistencia, tardanzas, ni ha gozado de licencias dentro del período de obligación escolar. Se valorará por año y sin límite: 0,50 de punto.

Las licencias o franquicias obtenidas para realizar actividades de perfeccionamiento docente (asistir o dictar) no se computarán como inasistencias para la valoración de asistencia perfecta.

c) ANTIGÜEDAD EN LA DOCENCIA:

Maestra Celadora:	 0,20 de punto
Maestra de Sección:	 0,30 de punto
Secretaria Docente Administrativa:	 0,40 de punto
Vice-Directora:	 0,60 de punto
Directora:	 0,80 de punto
Supervisora:	 1,00 punto.

Esta valoración se hará por cada año de antigüedad o fracción no menor de 6 meses. A los docentes que se desempeñaron en cargos interinos y adquirieron la titularidad de los mismos mediante concursos, se les computará el tiempo que revistaron en aquella condición, a los efectos de la antigüedad en el cargo para futuros ascensos.

d) TRABAJOS Y PUBLICACIONES SOBRE PROBLEMAS EDUCATIVOS Y CULTURALES:

//////////



//////////

1) Trabajos y publicaciones referentes a temas sobre enseñanza pre-escolar debidamente aprobados por autoridad competente, o publicadas en revistas de la especialidad o por editorial:..... 0,10 de punto.

2) Por premios oficiales obtenidos por trabajos sobre educación, por cada uno:..... 0,50 de punto.

e) TRABAJOS CIENTIFICOS Y ARTISTICOS-OBRA S LITERARIAS Y ENSAYOS:

1) Por publicaciones de contenido científico, literario, o artístico de // cultura en general, que merezca el juicio de aprobación de autoridad competente:..... 0,10 de punto.

2) Libros de textos para la enseñanza pre-escolar que hayan sido aprobado por el organismo competente:..... 1,50 punto.

f) ACTIVIDADES VINCULADAS A CONFERENCIAS, CONGRESOS Y ASAMBLEAS PEDAGOGICAS DE CARACTER OFICIAL O PRIVADO CON AUSPICIO OFICIAL:

1) Por acción documentada en Congresos, Encuentros, Jornadas y/o Seminarios sobre la especialidad con carácter teórico-práctico y evaluación aprobada, organizados por entidades oficiales o privadas de reconocida solvencia y con auspicio oficial, se valorará según las horas de duración, de las horas de duración, de las formas establecidas que para los cursos. // Para los docentes que tengan a su cargo el dictado de Cursos, según las / horas de duración, se valorarán con el puntaje doble al de los asistentes.

Por labor cumplida, como conferenciante en establecimientos educacionales e instituciones de jerarquía cultural:..... 0,15 de punto.

2) Por misiones oficiales o becas obtenidas, ambas de carácter docente y de acuerdo a su importancia y/o duración, previa presentación del informe correspondiente se valorarán, conforme al juicio de la Junta:..... de 1 a 3 puntos.

3) Los docentes que actúen como miembros titulares o suplentes, por un / lapso no menor de seis meses en la Junta de Calificaciones o en el Tribunal de Disciplina, por cada año o fracción no menor de seis meses se / le valorará:..... 0,50 de punto.

4) Los que actuaron como jurados en los concursos docentes, se le asignará:..... 0,30 de punto.

Por los conceptos expresados en los incisos d), e), f) sólo podrán acumularse hasta 6 puntos en toda la carrera docente.

g) PARTICIPACION ACTIVA EN ASOCIACIONES PROFESIONALES Y/O GREMIALES:

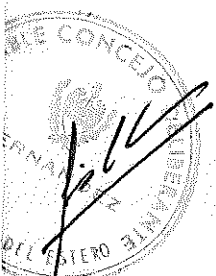
Por participación activa como miembro de Comisión Directiva en las entidades profesionales de la especialidad y/o gremiales, por cada año o // fracción no menor de 6 meses:..... 0,50 de punto.

h) MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Por medidas disciplinarias adoptadas y aplicadas a un docente conforme lo dispuesto por este Estatuto se disminuirá, de su clasificación numérica total, la cantidad correspondiente de acuerdo a la siguiente escala:

Por cada apercibimiento por escrito:..... 0,25 de punto.

/ //////////



// // // // // // //

Por cada reincidencia:..... 0,50 de punto
Por cada día de suspensión:..... 1,00 punto
Por cada suspensión mayor de 5 días:..... 2,00 puntos
Por cada concepto regular:..... 1,00 punto
Por cada concepto deficiente:..... 2,00 puntos
Por cada disminución de jerarquía o categoría:..... 5,00 puntos
Por cesantía:.....10,00 puntos
Por exoneración:.....15,00 puntos

III. OPOSICION:

Los concursos de oposición a cargo de los jurados que calificarán a los // concurrentes serán públicos y se realizarán entre los aspirantes mejores / calificados en el número de tres por vacante, quedando los aspirantes inmediatamente posteriores en calidad de reemplazantes. Consistirán en una prueba escrita y otra oral, sobre temas de carácter didáctico y una de práctica de observación, organización y orientación del trabajo escolar. La prueba práctica procurará demostrar las aptitudes del aspirante mediante la // ejecución de tareas inherentes al cargo en concurso.

1) La reglamentación para los concursos de cargos directivos y de supervisión se ajustarán a las siguientes normas:

a) Las pruebas serán públicas;

b) En cada prueba de oposición, los aspirantes deberán obtener por lo menos 50% del total de la valoración que para cada una establezca el jurado. No cumplido este requisito los aspirantes serán eliminados.

c) Las pruebas de oposición de carácter didáctico serán: escrita, oral y // práctica.

d) Cuando los concursantes no reúnan los requisitos que establezca esta // reglamentación, la Junta de Calificaciones declarará desierto el concurso. En este caso se hará un nuevo llamado, prescindiendo del grado jerárquico / inferior. Si por segunda vez el concurso se declarará desierto, la Junta / podrá proponer que se designe docentes que no reúnan las condiciones necesarias del escalafón, siempre en relación con el orden de mérito adquirido en / el concurso de ingreso a la docencia.

e) Se asegurará el anonimato de la prueba escrita (manuscrita), identificándola después de conocerse los resultados de las pruebas oral y prácticas.

f) La valoración numérica de los antecedentes se ajustará a los siguientes requisitos:

1- Que sean considerados todos los antecedentes fundamentales para el cargo que se desea proveer;

2- Que no haya superposición de títulos y antecedentes similares;

3- Que con respecto a títulos no se tengan en cuenta los que influyeron // en el concurso para el ingreso. Sólo podrán decidir en el caso de igualdad total de los demás elementos de juicio;

4- Que la valoración de la antigüedad no supere en ningún caso la del con-

// // // // //

//////////

cepto, de la laboriosidad, el espíritu de iniciativa, aptitud, el rendimiento técnico, la asistencia, eficiencia y responsabilidad de la función docente.

5- Que cuando tengan que intervenir docentes de distintas jerarquías, éstas sean distintamente valorizadas.

g) Que el programa de la prueba de oposición sea conocido por los aspirantes en el momento del llamado a concurso.

h) Que los temas se refieran a asuntos didácticos fundamentales relacionados con la función y la especialidad;

i) El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los aspirantes y se determinará por sorteo entre cinco temas fijados por el jurado con 24 horas de antelación a dicha prueba y dado a conocer a los aspirantes en el mismo acto;

j) Que el tiempo de la prueba escrita no sea superior a 120 minutos y que la oral no supere los 30 minutos;

k) Que para la prueba práctica el aspirante entregue en el momento de iniciarla el plan preciso de la misma;

l) Que el aspirante conozca con no menos de 10 días de anticipación la constitución del jurado a los efectos de la recusación con causa, si la hubiere;

ll) La recusación o excusación de los jurados se regirá por las mismas normas establecidas para la Junta de Calificaciones ante la cual se presentarán, la que resolverá en definitiva;

m) Que el Jurado en mayoría presencie todas las pruebas que rindan los concursantes;

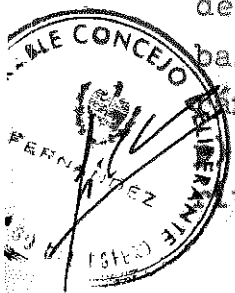
n) Cada prueba será calificada por el jurado con números enteros hasta 10 (diez) puntos.

Para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de 5 puntos en la escrita. La suma de los puntos resultantes de la valoración de títulos y antecedentes, más las pruebas de oposición con indicación del puntaje total obtenido, será el puntaje definitivo para la clasificación;

ñ) La Junta de Calificaciones sumará los puntos resultantes de las dos pruebas de oposición, cuyo cómputo será el puntaje definitivo. En caso de empate entre dos o más candidatos, el jurado procederá a interrogarlos sobre distintos aspectos del respectivo plan de trabajo del concurso con el objeto de definir a quien corresponde el cargo.

o) Los nuevos cómputos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes, determinarán por su orden la adjudicación de las vacantes, debiendo tenerse presente en su caso lo prescripto para los empates y pruebas de oposición, solamente definirán las situaciones de empate y no incidirán sobre la ubicación total de los aspirantes.

Los aspirantes ganadores tendrán derecho, de acuerdo con el orden de mérito, a elegir la vacante en que deseen ser designados. En caso de no aceptar



//////////



/ / / / / / / / /

tación o renuncia la que deberá efectuarse en el acto de opción de los / cargos en concurso por parte de los clasificados gadores, tendrán derecho a optar, por su orden, los que siguieran en puntaje.

20 El resultado final del concurso, así como el orden de mérito de los // concursantes será determinado por la suma de los puntos obtenidos en el / concurso de antecedentes y oposición. cuando dos concursantes hubieran / alcanzado igual total de puntos, la prioridad se determinará en la forma excluyente que sigue:

- a- El de mayor número de puntos en la prueba de oposición;
- b- El de mayor jerarquía;
- c- El de mayor categoría;
- d- El de mayor número de puntos por concepto de los últimos 5 años;
- e- El de mayor antigüedad en la docencia;
- f- El de mayor antigüedad en el cargo;

3) Conocidos los resultados del concurso por la Junta de Calificaciones, ésta hará conocer de inmediato las listas correspondientes por orden de / mérito a los efectos de los recursos a que hubiere lugar, los que se in- / terpondrán dentro de los 3 días hábiles de publicadas las listas.

4) Resueltos los recursos planteados dentro de los 5 días hábiles poste- / riores al término del plazo establecido en el punto anterior, el Departamento Ejecutivo se pronunciará definitivamente sobre los nombramientos;

5) Facúltase a la Junta de Calificaciones para formular las bases y pro- / gramas complementarios de esta reglamentación, de los concursos para la / provisión de cargos en concordancia con lo estipulado en este Estatuto.

ART. 589)- La clasificación final del concursante será determinada por // el puntaje total que resulte de la valoración de los títulos, antecedentes y oposición en la forma establecida por esta Reglamentación.

DE LAS VACANTES:

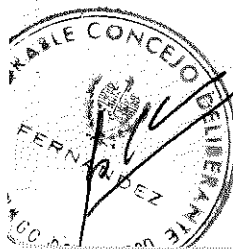
ART. 590)- Consideránse vacantes los cargos que carezcan de titular por alguna de las siguientes causas: creación del cargo, ascenso, renuncia acep- / tada, retrogradación, cesantía, exoneración o fallecimiento.

La Dirección Municipal de Cultura y Educación llamará a Concurso para // Ascensos e Ingresos dentro de los primeros 15(quince) días de febrero y / en la segunda quincena de octubre, se tomarán las vacantes producidas en el semestre anterior al llamado a cada concurso. Este llamado lo hará pú- / blico y lo comunicará a la Junta de Calificaciones y Clasificaciones. La inscripción para el concurso del primer período tendrá validez para el / segundo período de cada año, salvo que el interesado desista, lo que ha- / rá saber por nota a la Junta.

REGLAMENTACION:

a) El concurso se abrirá por un término no inferior a 20 días hábiles, // excepto en el segundo llamado que podrá ser de 15 y el tercero por 10 // días; con 60 días de anticipación a la fecha fijada para el concurso.

b) Todas las vacantes producidas semestralmente se destinarán según el //



/// ///

orden de prelación, que a continuación se establece:

- 1) Reubicación del personal en disponibilidad;
 - 2) Reingresos;
 - 3) Traslado y permuta;
 - 4) Ingresos;
 - 5) Ascensos.
- c) Para los cargos iniciales del escalafón, las vacantes no utilizadas // para reubicación del personal en disponibilidad serán destinados o trasladados a traslados y permutas, los no utilizados en traslados serán destinados a ingresos.
- d) En todos los casos las vacantes no utilizadas en un semestre pasarán // automáticamente al siguiente, cambiando su destino de acuerdo con las necesidades a juicio de la Junta estableciéndose los semestres del 1 de enero a 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

CAPITULO XIII: DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE:

ART. 60º)- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio mediante // cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigación.

REGLAMENTACION:

I. El organismo rector de la enseñanza municipal organizará cursos de perfeccionamiento para el personal docente de su dependencia a los siguientes efectos:

- a) Para adquirir mayor capacitación pedagógica;
- b) Para ampliar conocimientos de carácter cultural y técnico.

II. Las autoridades escolares comunicarán oficialmente a los establecimientos correspondientes la finalidad, condiciones de ingreso, plan y duración de los estudios, con no menos de 120 días de anticipación a la fecha de su iniciación. Al término de dichos cursos se otorgarán certificados que acrecentarán la calificación numérica del docente y que servirán para decidir su calificación, en caso de empate en los concursos de oposición.

III. El docente en actividad que sin interrupción de sus tareas normales desee seguir estos cursos, deberá presentar su solicitud de inscripción / 30 días antes de la iniciación de ellos ante su superior inmediato, quien la elevará a las autoridades que organicen los cursos.

IV. El docente en actividad que deba interrumpir sus tareas normales, en caso de becas etc., se inscribirá ante la Junta de Calificaciones con no menos de 90 días de anticipación. Esta Clasificará las solicitudes de los interesados de acuerdo con los antecedentes obrantes en los legajos personales y con toda otra documentación especial que crea necesario requerir y dictaminará en consecuencia.

V. El personal seleccionado de acuerdo con el dictamen de la Junta para gozar de las becas otorgadas por la superioridad, será relevado con goce de haberes en sus funciones durante el tiempo que duren sus estudios.

/// ///

//////////

VI. La Junta dictaminará las solicitudes de becas ofrecidas por la superioridad y los llevará a consideración del Departamento Ejecutivo quien/ decidirá en definitiva. En caso de afirmativa, el o los docentes beneficiados gozarán de licencias como lo establece el reglamento respectivo y serán relevados de sus funciones durante el tiempo que duren las becas usufructuadas.

VII. Cuando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas a las autoridades escolares para perfeccionamiento o capacitación cultural, la Junta dictaminará de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del becario y previo informe del organismo competente correspondiente sobre otorgamiento de las licencias.

VIII. La Junta de Calificaciones deberá pronunciarse en las solicitudes de becas dentro de los 20 días hábiles de ser presentadas y las autoridades superiores de la enseñanza dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CAPITULO XIX: DE LAS REMUNERACIONES:

ART. 61º)- Respecto de las Remuneraciones del Personal Docente Municipal rige lo dispuesto por la Ordenanza N°287/91, en vigencia.

ART. 62º)- Las jubilaciones del personal docente comprendido en el presente Estatuto se regirán por la Ley Provincial respectiva.

REGLAMENTACION:

I. Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje podrán solicitar a la autoridad competente continuar en situación activa, la que resolverá en definitiva.

II. La autorización se efectuará por una sola vez y no podrá extenderse por más de 3 años, contados a partir del 31 de diciembre del año en que el agente hubiese alcanzado las condiciones mencionadas anteriormente. Cumplido este período y no concedida la permanencia, el docente deberá acogerse/ a los beneficios de la jubilación.

DISPOSICION TRANSITORIA

ART. 63º)- TRIBUNAL DE DISCIPLINA Y JUNTA DE CLASIFICACIONES Y CALIFICACIONES: Hasta que la importancia institucional y envergadura material, además de los recursos humanos de los Jardines de Infantes Municipales lo justifiquen, la Junta de Calificaciones y el Tribunal de Disciplina serán elegidos de la siguiente manera: Un representante del Departamento Ejecutivo y cuatro docentes, los que necesariamente no podrán ser titulares, pero sí deberán poseer título docente de la especialidad. El funcionamiento de estos organismos, podrá a decisión de sus integrantes, actuar fuera de horarios de funcionamiento de los Jardines de Infantes y / en los locales que designen para tal fin y por el tiempo que se considere necesario, para la eficacia del servicio.

ART. 64º)- Por esta única vez y para el período lectivo 1.993 se procederá a inscribir para interinatos y suplencias para cargos docentes dependien-

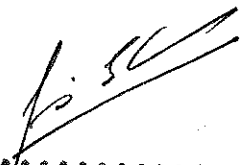
/////////
tes de la Municipalidad de Fernaández entre el 30 de noviembre de 1.992
y el 20 de diciembre del mismo año.

ART. 652)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Boletín Municipal, regístrese y archívese.-

l.b.m.


.....
ELIDA MARINA QUIROGA
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Fernández




.....
Dr. Luis H. Chaves
Presidente Intervino -